

# AVISO http://www.anm.gov.co

# PUBLICACIÓN AVISO No. 80 DEL 03 DE JULIO DE 2019

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 366 de 17 de junio de 2019, procede a notificar a través de este medio LA RESOLUCIÓN No. 359 DE 27 DE MAYO DE 2019, "Por la cual se ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución 132 de 14 de marzo de 2019", a las siguientes personas naturales y/o juridicas.

La *notificación* se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO Minero	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	
FAS-141	LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO	7300219	16-2015	
22272	ELÍAS ARIAS BLANCO	5726204	PERSUASIVO	
CCG-111	SOCIEDAD MINERA QUEBRADA BLANGA LIMITADA- SOMIQ LTDA.	830083716	15-2010	
045-89	A.L.T.O. S.en C	800001521	35-2010	
HCG-113	MIGUEL EDUARDO CANTILLO GUERRA CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA	72176437 77018413	71-2010	
21081	SOCIEDAD INVERSIONES DEL SUELO S.A. Y CIA S. EN C.	800144350	85-2009	
HHB-08101	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	17627425	90-2010	
HFM-143	XAVIER CEVEDO CHINCHIA PEDRAZA	7573843	111-2010	
GI9-152	GLORIA CRISTINA OSPINA ROJAS	28914982	194-2010	
HEI-132	SOCIEDAD EXPLORACIÓN Y EXPORTACIÓN MINERA DEL LLANO LTDA. EN LIQUIDACIÓN	900041361	212-2010	
GHO-151	ROSALBINA MUÑOZ TOBAR	41720097	213-2010	
BHU-101	SOCIEDAD MINERA LA PRIMAVERA LTDA. – SOMIP	830075168	18-2010	
BCA-153	CONRADO MARTIN SALINAS	19309630	002-2010	
BEN-111	SOCIEDAD MINERA EL MILENIO	830067599	51-2010	
21683	FABIO OSORIO OSORIO	10064909	41-2011	
0112-68	CIPRIANO AFANADOR LUIS TAPIAS GARCÍA	5624263 91454030	88-2010	
GK1-082	CARLOS ALBERTO PARÍS ROBLEDO ANDRÉS EDUARDO ZAPATA KAMPER UFREDO ZAPATA ALZATE	79117996 79671303 2898821	54-2011	
DH5-154	NOHORA LIGIA HERRERA GARZÓN	20851563	115-2009	
GJP-152	ANA BEATRIZ YOPASA ESPINOSA	35414999	55-2011	

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



1	HÉCTOR DÁNIEL TRIVIÑO	11230701	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
HIE-08551	LUIS CARLOS CLAVIJO CARO	79369829	145-2009
	EDGAR HERNÁN CALLEJAS OTÁLORA	3129212	:
FGL-081	PETROLEOS ÁGUILA LTDA.	830077442	71-2011
AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO	36548872	003-2018
3944	SOCIEDAD MINA EL PALMAR LTDA.	890312265	81-2009
071-94M	JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO	2878084	61-2011
CBL-112	SOCIEDAD ESMERALDIFERA LA AURORA LIMITADA	830109516	188-2010

Abogado a Cargo Micolas Javier Niño Reyes; Abogado Contratista M. Grupo de Cebro Ccaclivo Oficina Asesona Jurídica

COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

## República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

### RESOLUCIÓN Nº

359

2 7 MAY 2019

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 132 de 14 de marzo de 2019"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 423 del 09 de agosto de 2013 y 61 de 06 de febrero de 2019, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que por medio de Resolución 609 del 25 de octubre de 2018 se creó y reglamentó el Comité de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

Que el Comité de Cartera, de conformidad con las actas N° 001 de 15 de noviembre de 2018 y 002 de 18 de diciembre de 2018, aprobó recomendar al Representante legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a 25 fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro, pérdida de ejecutoriedad, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, y la relación costo-beneficio ineficiente.

Que la presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera, expidió la Resolución N° 132 de 14 de marzo de 2019, por medio de la cual se ordenó la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión por concepto de imposible cobro, de las obligaciones relacionadas en la parte resolutiva de dicho acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y/O PERSUASIVO que se relacionan a continuación, por la depuración contable, saneamiento y exclusión de obligaciones ordenada mediante la Resolución 132 de 14 de marzo de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

	N° PROCESO	TITULO MINERO	TITULAR	IDENTIFICACIÓN
1	16-2015	FAS-141	LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO	7300219
2	PERSUASIVO	22272	ELÍAS ARIAS BLANCO	5726204
3	15-2010	CCG-111	SOCIEDAD MINERA QUEBRADA BLANCA LIMITADA-SOMIQ LTDA.	830083716
4	35-2010	045-89	A.L.T.O. S en C	800001521
5	71-2010	HCG-113	MIGUEL EDUARDO CANTILLO GUERRA CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA	72176437 77018413
6	85-2009	21081	SOCIEDAD INVERSIONES DEL SUELO S.A. Y CIA S. EN C.	800144350
7	90-2010	HHB-08101	LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ	17627425
8	111-2010	HFM-143	XAVIER CEVEDO CHINCHIA PEDRAZA	7573843
9	194-2010	GI9-152	GLORIA CRISTINA OSPINA ROJAS	28914982
10	212-2010	HEI-132	SOCIEDAD EXPLORACIÓN Y EXPORTACIÓN MINERA DEL LLANO LTDA. EN LIQUIDACIÓN	900041361
11	213-2010	GHO-151	ROSALBINA MUÑOZ TOBAR	41720097
12	18-2010	BHU-101	SOCIEDAD MINERA LA PRIMAVERA LTDA. – SOMIP	830075168
13	002-2010	BCA-153	CONRADO MARTIN SALINAS	19309630
14	51-2010	BEN-111	SOCIEDAD MINERA EL MILENIO	830067599
15	41-2011	21683	FABIO OSORIO OSORIO	10064909
16	88-2010	0112-68	CIPRIANO AFANADOR LUIS TAPIAS GARCÍA	5624263 91454030
17	54-2011	GK1-082	CARLOS ALBERTO PARÍS ROBLEDO ANDRÉS EDUARDO ZAPATA KAMPER UFREDO ZAPATA ALZATE	79117996 79671303 2898821
18	115-2009	DH5-154	NOHORA LIGIA HERRERA GARZÓN	20851563
19	55-2011	GJP-152	ANA BEATRIZ YOPASA ESPINOSA	35414999

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 132 de 14 de marzo de 2019"

20	145-2009	HIE-08551	HÉCTOR DANIEL TRIVIÑO LUIS CARLOS CLAVIJO CARO EDGAR HERNÁN CALLEJAS OTALORA	11230701 79369829 3129212
21	71-2011	FGL-081	PETRÓLEOS ÁGUILA LTDA.	830077442
22	003-2018	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO	36548872
23	81-2009	3944	SOCIEDAD MINA EL PALMAR LTDA.	890312265
24	61-2011	071-94M	JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO ERNESTO RODRÍGUEZ GUATAVITA	2878084 17101328
25	188-2010	CBL-112	SOCIEDAD ESMERALDÍFERA LA AURORA LIMITADA	830109516

**SEGUNDO:** Ordenar levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos de cobro coactivo relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los titulares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 7 MAY 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ-SANTISTEBAN COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Nicolás Javier Niño Reyes - Abogado Oficina Asesora Jurídica. Grupo de Cobro Coactivo